



# Municipalidad de Nandayure

## Auditoría Interna Municipal

Carmona, 20 de febrero de 2025  
Advertencia número 007-ADVAIM-2025

**Honorable  
Concejo Municipal de Nandayure**

Distinguidos servidores públicos:

**Se le recomienda a la regidora Presidente inhibirse en la discusión de esta advertencia por el motivo que versa sobre un cuestionamiento de una conducta ejecutada por su persona.**

**ASUNTO: Advertencia sobre la violación a lo estipulado en el párrafo tercero del artículo 28 del Código Municipal, por parte de la Presidencia del Concejo Municipal de Nandayure.**

Saludos cordiales, deseándole éxito en sus deberes públicos. Esta unidad de auditoría interna en plena facultad de sus competencias y facultades estipuladas en el numeral 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno número 8292 y tomando en consideración el numeral 8 inciso d) de la misma norma, les efectúa la siguiente ADVERTENCIA relacionada con la **violación a lo estipulado en el párrafo tercero del artículo 28 del Código Municipal, por parte de la Presidencia del Concejo Municipal de Nandayure**, de conformidad con los siguientes términos:

### **1. Preámbulo:**

Que la señora Presidente del Concejo Municipal Karla Tatiana Baltodano Sequeira, ha venido realizando una indebida designación de regidores suplentes para sustituir a los regidores propietarios ausentes en sesiones del Concejo Municipal, específicamente cuando se ausenta el Regidor Propietario JOHAN TALI SALINAS ROSALES, pues en lugar de asignar en propiedad a la regidora NURIA REYES QUIROS por error designa en propiedad a regidor WAGNER BORBON CAMBRONERO.

### **2. Fundamento Legal.**

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 28, párrafo tercero, del Código Municipal de Costa Rica, la sustitución de regidores propietarios debe realizarse respetando el orden de elección dentro de la lista de regidores suplentes del mismo partido político. Es decir, la Presidencia del Concejo Municipal debe realizar la designación del regidor suplente que sustituirá al edil propietario temporalmente ausente, respetando el “orden de elección”. En un primer término es factible entender “orden” como la correspondencia entre el regidor propietario electo y el suplente - del mismo partido- atendiendo al lugar que, dentro de la nómina, ocupa el primero de éstos. Por otra parte, puede darse contenido interpretativo a la frase,



# Municipalidad de Nandayure

## Auditoría Interna Municipal

entendiendo que el orden no es otro que el establecido en la lista respectiva, con lo que se daría primacía de quien ocupa **el primer lugar entre los suplentes electos del mismo partido**. Independientemente del lugar que ocupe en la nómina el regidor propietario temporalmente ausente, debe llamarse a integrar el órgano al **suplente primero en la lista**, que en el caso que nos ocupa es la señora Nuria Reyes Quirós.

Este criterio ha sido reafirmado por el Tribunal Supremo de Elecciones en su opinión consultiva N.º 1636-E8-2012, la cual establece que la Presidencia del Concejo Municipal debe realizar la designación de suplentes siguiendo un orden de preferencia descendente dentro de la misma lista partidaria, garantizando así el respeto a la voluntad popular expresada en las elecciones municipales.

No obstante, se ha detectado que la Presidencia del Concejo Municipal ha incurrido en una designación incorrecta de regidores suplentes del Partido Unidad Social Cristiana en situaciones de ausencia temporal de regidores propietarios, contraviniendo el marco normativo y los lineamientos del Tribunal Supremo de Elecciones.

### **3. Posibles riesgos asociados a la decisión de la Presidente del Concejo.**

Los riesgos asociados a la violación del artículo 28 del Código Municipal y la incorrecta designación de regidores suplentes pueden ser significativos, afectando la legalidad y operatividad del Concejo Municipal de Nandayure. Algunos de los principales riesgos son:

#### **1. Nulidad de Acuerdos y Sesiones**

Si la integración del Concejo en una sesión no se realizó conforme a derecho, los acuerdos tomados podrían ser impugnados y declarados nulos por irregularidad en su conformación. Esto podría generar retrocesos administrativos y la necesidad de repetir sesiones para validar decisiones.

#### **2. Riesgos Legales y Administrativos**

El incumplimiento de la normativa expone al Concejo Municipal a posibles procesos legales, ya sea mediante impugnaciones ante el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) o mediante acciones legales promovidas por ciudadanos o grupos afectados.

#### **3. Pérdida de Legitimidad y Credibilidad**

El incumplimiento de las normas de sustitución de regidores puede ser visto como una mala práctica administrativa, afectando la confianza de la ciudadanía en la transparencia y legalidad de las actuaciones del Concejo Municipal.

#### **4. Responsabilidad de los Funcionarios Involucrados**

Los responsables de la incorrecta asignación de suplentes, especialmente la



# Municipalidad de Nandayure

## Auditoría Interna Municipal

Presidencia del Concejo y quienes participaron en la decisión, podrían enfrentar sanciones disciplinarias o administrativas por incumplimiento de deberes. En casos graves, podrían derivarse responsabilidades por prevaricato o abuso de autoridad.

### **5. Posibles Intervenciones y Sanciones del Tribunal Supremo de Elecciones**

El TSE, al ser la entidad garante de los procesos electorales y del respeto a la voluntad popular, podría intervenir para corregir la situación, lo que puede implicar medidas como la anulación de nombramientos y sanciones a los responsables.

### **6. Afectación de la Gobernanza Municipal**

Los conflictos derivados de estas irregularidades pueden generar inestabilidad en el Concejo Municipal, dificultando la toma de decisiones y afectando la eficiencia de la gestión municipal.

Para mitigar estos riesgos, es fundamental que el Concejo Municipal rectifique la situación, aplique las sugerencias del Departamento de Auditoría Interna y garantice el cumplimiento estricto de la normativa vigente.

## **4. ADVERTENCIA.**

Con fundamento en las consideraciones antes mencionadas, esta unidad de auditoría interna, como órgano de control en el marco de sus competencias, procede a advertir lo siguiente:

**Instamos a los miembros del Concejo Municipal a tomar las medidas inmediatas pertinentes para corregir y prevenir futuras irregularidades relacionadas con la violación indicada, asegurando el respeto al marco legal vigente y evitando posibles sanciones o impugnaciones a los acuerdos municipales.**

**Ante lo expuesto, este Departamento sugiere al Concejo Municipal adoptar con celeridad las siguientes acciones correctivas, que a continuación se detallan:**

- 1. Rectificar las designaciones erróneas realizadas hasta la fecha y revisar la validez de los acuerdos tomados en sesiones donde hubo una sustitución incorrecta de regidores suplentes.**
- 2. Capacitar a la Presidencia del Concejo y al personal administrativo sobre la correcta aplicación del artículo 28 del Código Municipal y la jurisprudencia vinculante del Tribunal Supremo de Elecciones.**
- 3. Instruir a la Secretaria del Concejo para que, en futuras sesiones, garantice el estricto cumplimiento del orden de elección en la sustitución de regidores propietarios.**
- 4. Establecer un mecanismo de control interno que permita verificar el**



## Municipalidad de Nandayure

### Auditoría Interna Municipal

#### **cumplimiento de la normativa en cada sesión del Concejo Municipal.**

Es menester recordarles que, ustedes como jefes del sistema de control interno tienen la obligación de velar por un adecuado ambiente de control, el correcto desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo, tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones, irregularidades, violaciones al ordenamiento jurídico técnico y garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones, esto de conformidad con los numerales 8, 12 y 13 de la LGCI. Por otra parte, la inacción u omisión de acciones de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos tienen responsabilidad administrativa y con ello, previo al debido proceso cabría la imposición de sanciones al tenor del artículo 39 de la Ley General de Control Interno.

Finalmente, queda bajo la exclusiva responsabilidad del Concejo Municipal, la atención oportuna, diligente y objetiva de lo apuntado en este oficio, así como la eventual ejecución de cualquier acción administrativa que consideren pertinente. Asimismo, se informa que esta unidad de auditoría interna, se reserva la posibilidad de verificar, mediante los medios que considere pertinentes, las actuaciones de los órganos pasivos a los que se dirige esta advertencia y efectuar cualquier otra acción en caso de omisión.

Atentamente,

---

**Lic. Jorge Alfredo Pérez Villarreal**  
**Auditor Interno**  
**Municipalidad de Nandayure**

cc. Archivo Digital  
Departamento de Asesoría Legal Municipal